

Bien objeto de subasta

Urbana. Terreno urbano industrial en el polígono industrial de Villarrobledo, con una superficie de 3.172 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Gabriel Castillo; sur, Sapresvillarrobledo; este, calle abierta en la finca matriz, señalada con la letra B del sector tercero; oeste, Sapresvillarrobledo y Hermanos López Casas. Constituye las parcelas números 22 y 23 de la clave A del tercer sector. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda al tomo 1.224, libro 410, folio 179, finca registral número 39.624.

El precio de licitación y tipo que sirvió para la primera subasta es de cincuenta y cuatro millones doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas (54.265.400) pesetas (326.141,62 euros).

Villarrobledo, 19 de febrero de 2002.—El Juez.—11.892.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/23/02, seguidas por la presunta comisión de un delito militar de abandono de destino a don Carlos Roberto Núñez Ríos, de

23 años de edad, hijo de — y María Carmen, y con documento nacional de identidad 70.819.638, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en la que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, ubicado en el paseo de Reina Cristina, 7, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle en perjuicio al que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 25 de marzo de 2002.—El Juez Togado.—12.021.